



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de diciembre de 2025

Núm. 292-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000244 Proposición de Ley Orgánica de mejora de las ratios y la situación del alumnado en la Educación Pública.

Presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Proposición de Ley Orgánica de mejora de las ratios y la situación del alumnado en la Educación Pública.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de mejora de las ratios y la situación del alumnado en la Educación Pública.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2025.—**Juan Antonio Valero Morales, Nahuel González López y Viviane Ogou i Corbi**, Diputados.—**Enrique Fernando Santiago Romero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 292-1

12 de diciembre de 2025

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MEJORA DE LAS RATIOS Y LA SITUACIÓN DEL ALUMNADO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Exposición de motivos

El derecho a una educación de calidad, recogido en el artículo 27 de la Constitución Española, exige que se garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral del alumnado. Numerosos estudios pedagógicos evidencian que las ratios de alumnado por aula es un factor determinante en la calidad educativa, la atención personalizada y la inclusión escolar.

Este derecho viene también expuesto en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice: «Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos». A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas también recoge en su artículo 28 que «Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación».

En España, la actual normativa (LOMLOE y normativa autonómica) establece ratios que dificultan en gran medida la atención individualizada y la implementación de metodologías inclusivas. Merece la pena señalar al respecto que la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 puso de manifiesto la necesidad de reducir la concentración de estudiantes por aula para asegurar entornos seguros y mejorar la atención educativa, lo que permitió constatar los beneficios educativos de la reducción de ratios aplicada.

En otros países europeos, donde las ratios son sensiblemente inferiores, se puede comprobar que ello redunda en mejores resultados académicos, mayor bienestar emocional y una relación más estrecha entre profesorado, alumnado y familias. La reducción de ratios es también una medida para disminuir el abandono escolar temprano, favorecer la detección de necesidades educativas especiales y avanzar hacia un sistema más equitativo.

Bajar las ratios reduciendo el número de alumnos y alumnas por aula es una medida muy efectiva para aplicar una educación inclusiva y democrática. La OCDE sostiene que un mayor tamaño de las clases se asocia a un porcentaje más elevado de estudiantes con problemas de comportamiento. Además, reducir las ratios permite una atención más personalizada que difícilmente puede darse con otros mecanismos, y ayuda a reducir el fracaso escolar en todos los niveles de enseñanza, como apuntan numerosos estudios. Del mismo modo, la reducción de ratios afecta singularmente al alumnado más vulnerable, el cual es atendido de manera preponderante por la escuela pública frente a la privada y concertada.

La reducción de las ratios es, además, una reivindicación del profesorado en todos los niveles educativos y, especialmente, en la educación infantil y en las etapas obligatorias. No es extraño encontrar clases en dichas etapas con más de 30 escolares o incluso grupos de bachillerato que llegan a 37, donde el profesorado dedica más tiempo a mantener el orden que a la enseñanza y el aprendizaje. En estas condiciones, atender a la diversidad y personalizar el aprendizaje es misión imposible.

El curso 2020-2021 nos demostró que la bajada de ratios no solo es beneficiosa para el sistema educativo y la calidad de la enseñanza, sino que es fácil de implementar. Es simplemente necesaria una firme voluntad política y una mayor inversión en educación. El gasto público en educación en el año 2022 se situó en torno a los 63 446,5 millones de euros, suponiendo el 4,62 % del PIB y distribuyéndose principalmente en educación infantil y primaria (29,0 %), educación secundaria y formación profesional (29,2 %) y educación universitaria (18,4 %). Esto lo sitúa cerca de la media europea, pero bastante lejos de muchos países, como Suecia (6,9 %), Bélgica (6,2 %) o Finlandia (5,9 %).

Es necesario avanzar en el establecimiento de unas ratios que aseguren un número de profesionales docentes que garanticen una atención educativa de calidad para todos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 292-1

12 de diciembre de 2025

Pág. 3

los niños y niñas con alguna diversidad. No existe una realidad uniforme, pero sería muy positivo rebajar los topes por arriba con carácter general y de obligado cumplimiento, y a partir de ahí establecer refuerzos en esos recursos para alumnado que precise una atención especializada más personalizada e individualizada.

Igualmente, las ratios de los centros educativos deben adaptarse a una realidad en la que ha aumentado la diversidad en el aula, reflejo de lo cual se han duplicado el número de diagnósticos de alumnado con mayores necesidades educativas. La crítica situación de la educación el muchas aulas del ámbito rural son otro claro ejemplo de esta necesidad de adaptación y mejora.

Reducir las ratios es, en definitiva, un compromiso con la educación inclusiva al servicio del bien común, con la equidad y con la igualdad de oportunidades. Una educación que acompañe a cada persona a desarrollarse de forma plena para que nadie quede atrás y, entre todas, podamos crear una sociedad más justa y democrática. A su vez, contribuiría a la reducción entre el profesorado del estrés y de las bajas laborales (muy abundantes en los últimos cursos), entre otras problemáticas. Hay pocas medidas que tengan más amplio consenso en el conjunto de la comunidad educativa. La previsible repercusión en una reducción del fracaso educativo justificaría la, por otro lado, escasa inversión necesaria.

Entre 2013 (el máximo histórico) y 2023 España ha perdido 450.000 menores de 16 años, es decir, de alumnos y alumnas potenciales de las etapas de educación infantil y enseñanzas obligatorias. En 2037 la cifra habrá sobrepasado 1 millón de niños y niñas siguiendo este ritmo. En consecuencia, la bajada de la natalidad es una oportunidad histórica para reducir las ratios en la escuela pública.

Por otra parte, la complejidad del proceso de enseñanza aprendizaje en un aula con un niño o niña con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) y alumnado con necesidades de compensación de desigualdades, difiere de otra en la que haya más casos o, por el contrario, que no presente ninguno. Para garantizar una atención educativa inclusiva y de calidad para el conjunto del alumnado deben adaptarse las ratios a dicha circunstancia.

Hay que tener en cuenta además que la educación pública escolariza en tomo al 75 % del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y eso, en la mayoría de los casos, no va acompañado de una mejora de las condiciones en los centros públicos. El total de grupos educativos extra necesarios para hacer realidad que todo el alumnado NEAE cuente doble a efectos de ratios de los grupos sería de unos 19.922. Para atender esos nuevos grupos, se requiere un incremento de profesorado en tomo a 34.717 profesionales.

La previsión contemplada en esta normativa mejora lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, en el que se establece la relación de 26 alumnos y alumnas por unidad escolar del segundo ciclo de educación infantil.

Por otro lado, fuera de las etapas obligatorias, la etapa de 0 a 3 años sigue siendo la gran olvidada de nuestro sistema educativo, a menudo relegada a un segundo plano o considerada un mero servicio de conciliación. La educación infantil en esta franja de edad es, en realidad, un pilar fundamental en el desarrollo de las personas. No se trata solo de cuidados, ni de guardar a la más tierna infancia: hablamos de vínculos, aprendizajes, bienestar y derechos. Estamos creando las bases para los futuros aprendizajes y no solo hablamos de los académicos sino de la propia vida. Y no es una opinión; es un hecho reconocido en la LOMLOE: el artículo 14 establece que el primer ciclo de educación infantil, de 0 a 3 años, tiene «carácter educativo» y debe desarrollarse a través de una «propuesta pedagógica» con principios y fines propios. Lo que implica que esta etapa no se limita a la atención básica, sino que, apuesta por un acompañamiento respetuoso, por el juego, la autonomía, la expresión y el vínculo afectivo como bases del desarrollo. Sin embargo, las profesionales que imparten este ciclo continúan invisibilizadas, con

condiciones laborales precarias y escaso reconocimiento social. Esta es una realidad que no cabe seguir aceptando.

Revisar las ratios que tenemos en nuestro país en esta etapa no es una opción, es una urgencia. Las ratios que manejamos ponen en riesgo la atención a los niños y es una forma de violencia institucional que se ejerce contra ellos. Tenemos las ratios más elevadas de la Unión Europea, esto no solo se traduce en falta de calidad educativa, sino también en un desprecio institucional a un ciclo fundamental en la vida de las personas. En el caso del ciclo 0-3, es imposible vincular y realizar unos cuidados de calidad con el número de menores que hay en las aulas, mucho menos realizar un acompañamiento familiar y preventivo sobre el sano desarrollo del bebé. No podemos continuar normalizando situaciones que impiden ofrecer unos cuidados de calidad y un acompañamiento emocional y educativo acorde a las necesidades de la primera infancia.

Es indispensable que se sigan las directrices de la Unión Europea y se creen más plazas públicas que garanticen el acceso y el sano desarrollo del menor, pero no a costa de la precariedad laboral de sus trabajadoras y de sus familias. La solución no consiste en la privatización del servicio, sino que pasa por una mayor inversión que ponga en valor la importancia de este ciclo educativo y le dote de los recursos tanto materiales como humanos.

Por otra parte, debe ser un objetivo esencial proteger y potenciar ante todo la educación pública de educación como garante del derecho universal a la educación en condiciones de igualdad. Asegurar una financiación suficiente para la educación pública es condición básica e imprescindible para garantizar la atención a la diversidad y la compensación ante las situaciones de vulnerabilidad del alumnado, sea por motivos de salud, por poseer capacidades diferentes, o por cualquier otra circunstancia personal o social. Solo así las diferencias podrán ser consideradas un valor y no una lacra social. La inclusión es un indicador o factor de calidad y equidad porque supone garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado, como corresponde a la educación pública.

A tal fin, se introduce una modificación de la Ley Orgánica 8/1985 (LODE), para establecer el carácter subsidiario del régimen de conciertos respecto a la educación pública, una medida necesaria y reivindicada desde hace décadas por la comunidad educativa y sindicatos para la extensión y refuerzo de la red educativa pública, en tanto que garante de una educación de calidad en condiciones de igualdad.

Artículo uno. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se modifica en los siguientes términos:

Primero. Se modifica el apartado 1, del artículo 51, quedando el resto en sus mismos términos.

«3. El régimen de conciertos que se establece en el presente título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.

No obstante lo anterior, el régimen de conciertos deberá tener carácter subsidiario respecto a la educación pública, debiendo las administraciones educativas priorizar el incremento y la preservación de plazas y medios en la educación pública. A tal fin no se ampliarán o renovarán los conciertos existentes y las necesidades de escolarización se cubrirán con ampliación de plazas en la red pública.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 292-1

12 de diciembre de 2025

Pág. 5

Artículo dos. *Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

Primero. Se modifica el apartado 7 del artículo 14, quedando el resto en sus mismos términos.

«[...]

7. El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinará los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que imparten dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

En todo caso, se estipulan los siguientes criterios que las diferentes administraciones públicas educativas deberán alcanzar para asegurar una enseñanza de primer ciclo de Educación Infantil de excelencia y calidad.

Los Centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos y alumnas por unidad escolar:

- a) Unidades para menores de cero a un año: 5 menores por Unidad.
- b) Unidades para menores de uno a dos años: 8 menores por Unidad.
- c) Unidades para menores de dos a tres años: 12 menores por Unidad.»

Segundo. Se modifica el punto 1) del artículo 87, quedando el resto en sus mismos términos.

«Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza. Para ello, establecerán una proporción equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y, en su caso, privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo. A este efecto, todos los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna de las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) contempladas en el artículo 71 de esta Ley Educativa contarán doble a efectos de ratios de aula, pudiéndose incrementar ese coeficiente dependiendo de la gravedad del caso, y todo este alumnado estará asociado a la dotación de más apoyos especializados a los centros.

También contarán doble a efectos de ratios de aula las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural, como vienen definidas en el artículo 80 de esta Ley Educativa. Asimismo, establecerán las medidas que se deban adoptar cuando se concentre una elevada proporción de alumnado de tales características en un centro educativo, que irán dirigidas a garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad de todos los alumnos y alumnas.»

Tercero. Se modifica el apartado a) del punto 1) del artículo 157, quedando el resto en sus mismos términos.

«a) Un número máximo de alumnos y alumnas por aula que en la enseñanza obligatoria será de 20 para la educación primaria y para la educación secundaria obligatoria. Todo ello sin perjuicio de reducciones mayores de ratios que tengan

definidas o definan las administraciones educativas. El alumnado repetidor computará a efectos de ratios en todos los casos.».

Artículo tres. *Modificación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.*

Primero. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional se modifica en los siguientes términos.

Se modifica el punto 1 de la disposición adicional séptima, quedando el resto en sus mismos términos:

«1. Las administraciones competentes reducirán progresivamente, en las distintas ofertas de formación profesional de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, las ratios de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinte alumnos y alumnas por grupo, para los ciclos formativos de Grado Medio, ciclos formativos de Grado Superior y Cursos de Especialización, y hasta un máximo de quince alumnos y alumnas para los ciclos formativos de Grado Básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dichas ratios al inicio del curso siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.»

Segundo. Las modificaciones realizadas en este artículo tendrán carácter de ley, no pudiendo ser modificadas nuevamente por Real Decreto ordinario.

Artículo cuatro. *Modificación del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*

El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria se modifica en los siguientes términos:

Primero. Se modifica el artículo 7 quedando redactado como sigue:

«Artículo 7. *Relación alumnos y alumnas por unidad.*

1. Los centros docentes que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil tendrán por cada unidad escolar:

- a) Unidades para menores de cero a un año: 5 menores por Unidad.
- b) Unidades para menores de uno a dos años: 8 menores por Unidad.
- c) Unidades para menores de dos a tres años: 12 menores por Unidad.

2. Los centros docentes que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil tendrán, como máximo, 20 alumnos/as por unidad escolar.»

Segundo. Se modifica el artículo 16 quedando redactado como sigue:

«Artículo 16. *Relación de alumnos/as por unidad.*

Los centros de educación secundaria tendrán, como máximo, 20 alumnos/as por unidad escolar en educación secundaria obligatoria y en bachillerato.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 292-1

12 de diciembre de 2025

Pág. 7

Tercero. Se añade un punto 3 a la disposición adicional primera, quedando el resto en sus mismos términos.

«Disposición adicional primera. *Centros que ofrecen la educación de personas adultas.*

3. Las administraciones educativas procederán a la reducción progresiva de ratios de los grupos de estos centros.»

Cuarto. Se modifica la disposición adicional segunda quedando redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. *Centros de educación especial.*

Las Administraciones educativas competentes adaptarán lo dispuesto en este real decreto a los centros de educación especial que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios. Las ratios máximas de los grupos de estos centros será de 5 alumnos/as por unidad.»

Quinto. Se modifica la disposición adicional tercera, quedando redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. *Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas.*

1. Los centros de educación infantil y de educación primaria que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares quedan exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 6.1 y 9 de este real decreto, en cuanto al número de unidades con que deben contar los centros.

2. Para estos centros se entenderá por unidad escolar la agrupación de alumnos y alumnas atendidos conjunta y simultáneamente por un profesor de manera ordinaria, independientemente del nivel al que pertenezcan.

3. A los efectos previstos en esta disposición, las Administraciones educativas competentes adecuarán los requisitos previstos en los títulos II y III de este real decreto a las especiales características y dimensiones de estos centros.

4. Las administraciones educativas competentes implementarán programas de formación específica en metodologías para aulas multigrado y facilitarán la existencia de personal de apoyo itinerante (orientación, pedagogía terapéutica y audición y lenguaje) en los colectivos de escuelas rurales.

5. Las administraciones educativas competentes trabajarán para la eliminación de los criterios cuantitativos (ratios) para determinar el cierre de las aulas rurales, sustituyéndolos por criterios cualitativos que tengan en cuenta el impacto que generan las escuelas en los pueblos, asegurando su mantenimiento en el medio plazo.

6. Las administraciones educativas competentes procurarán la adaptación del currículo a la realidad del mundo rural de modo que los aprendizajes no giren únicamente en torno a los modos de vida urbanos.

7. Las administraciones educativas competentes implementarán medidas de estabilización del profesorado como la modificación del acuerdo de interinidades para que se puedan adjudicar vacantes de duración plurianual en las zonas rurales, y la creación de un complemento salarial para los docentes de centros alejados o de difícil acceso.

8. Las administraciones educativas competentes deberán garantizar que todas las aulas rurales se encuentren en condiciones óptimas de mantenimiento:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 292-1

12 de diciembre de 2025

Pág. 8

tejados saneados, aislamiento térmico, sistemas de calefacción eficientes y aseos adecuados.

9. Las administraciones educativas competentes dotarán a todos los centros rurales de recursos tecnológicos suficientes: equipos informáticos y tecnológicos actualizados, conexión a Internet de alta velocidad, etc.

10. Las administraciones educativas competentes impulsarán un plan de bibliotecas y recursos bibliográficos para los centros rurales.

11. Las ratios para este tipo de centros será la siguiente:

 Educación Infantil con alumnado de distintos niveles (incluido alumnado de 3 años), máximo 10 alumnos y alumnas.

 Educación Primaria (alumnado del mismo ciclo), máximo 15 alumnos y alumnas.

 Educación Primaria (alumnado de distintos ciclos), máximo 12 alumnos y alumnas.

 Educación Primaria (alumnado de toda la etapa 1.º a 6.º Educación Primaria), máximo 10 alumnos y alumnas.»

Sexto. Las modificaciones realizadas en este artículo tendrán carácter de ley, no pudiendo ser modificadas nuevamente por Real Decreto ordinario.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados todas aquellas leyes o preceptos que sean contrarios a todo lo dispuesto en esta ley orgánica.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente ley orgánica tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo normativo y aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. *Calendario de implantación*

Al inicio del curso siguiente a la entrada en vigor de esta ley se implantarán las modificaciones introducidas.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».